

LEY N.^o 531

Impuesto municipal a la extracción de arena para 1868

Buenos Aires, diciembre 7 de 1867.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.^o — La extracción de arena del río en la parte que corresponde al municipio de la ciudad, queda gravada en dos pesos por carro de caballos, impuesto que recaudará la municipalidad.

ART. 2.^o — Dicha extracción no podrá verificarse en otros vehículos que los carros del tráfico, sin permiso de la municipalidad y bajo las condiciones que la misma determine.

ART. 3.^o — Queda la misma encargada de reglamentar, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, la ejecución de la presente ley, que no empezará a tener efecto, hasta que aquélla no practique en la ribera del río, las entradas necesarias para el fácil acceso a éste de los carros.

ART. 4.^o — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EMILIO CASTRO.

Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1867.

Cúmplase, acúsesee recibo, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ADOLFO ALSINA.

MARIANO VARELA.